



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 1 de 6
----------------------------------	--------------------	----------------------

RESOLUCION 3425

(Tunja, 22 OCT 2007)

Por la cual se modifica la Resolución No.3342 del 8 de octubre de 2007, para adicionar unos artículos.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992 y Acuerdos 021 de 1993, y Acuerdos 066 de 2005 y 067 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3342 del 8 de octubre de 2007, se convocó a los Profesores Escalafonados de las Facultades de Ciencias Básicas, Ciencias de la Salud, Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que el 22 de noviembre de 2007, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., elijan su Representante ante el Respectivo CONSEJO DE FACUTAD, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 – Estructura Académica, de acuerdo con el Reglamento Adoptado mediante Resolución 1611 del 11 de abril de 2007.

Que se hace necesario incluir todo el articulado que regula la Elección, según el Reglamento previsto en la Resolución 1611 del 11 de abril de 2007

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:





Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 2 de 6

ARTÍCULO 1°: **MODIFICAR** el Artículo 5° de la Resolución No. 3342 del 8 de octubre de 2007, para adicionar el siguiente articulado, así:

ARTICULO 5°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante Profesoral ante el Consejo de Facultad, un Profesor Escalafonado de la respectiva Facultad, con una antigüedad no menor a cuatro (4) años.

ARTICULO 6°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b) y Acuerdo 021 de 1993, Artículo 25.

ARTICULO 7°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de Tres (3) profesores que tengan las calidades previstas en el artículo 28° del Acuerdo 021 de 1993, Estatuto Profesoral, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral y debe anexar dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

ARTICULO 8°: Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Evaluación Docente y Asignación de Puntaje, el siguiente documento:

- Constancia de que el candidato es Profesor Escalafonado

ARTICULO 9°: Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 3 de 6
---------------------------	-------------	---------------

ARTICULO 10°. Podrán votar todos los Profesores de Planta de la Facultad.

ARTICULO 11° El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 12°. Los listados de los votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 13° Las urnas serán ubicadas en la Sedes Central de la Universidad, en cada una de las Decanaturas en número de una (1) mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores de Planta, adscritos a la respectiva facultad.

ARTICULO 14° Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con treinta (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Profesor Escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores de Planta de otras Facultades. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARAGRAFO 2. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 3. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes en la Secretaría General en la Sede Central.

ARTICULO 15° Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades.

ARTICULO 16° . Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 17°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 18° . Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTICULO 19°. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, quienes a su vez hacen entrega de éstos, al Secretaría General.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 6

ARTICULO 20°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 21°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 22°. Los escrutinios generales se efectuarán el martes siguiente a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 23°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Docentes Escalafonados ante el Consejo de de Facultad, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTÍCULO 24°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 25°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 26°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 27°. El período del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad será de dos años.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3425

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 6 de 6

ARTICULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **22 OCT 2007**


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral/SBS/dora r.